



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01191-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
SERGIO SANCHEZ BOLAÑOS
sersanbol@yahoo.es

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



MinCIT

2-2015-020828
2015-12-23 02:52:54 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: SERGIO SANCHEZ BOLAÑOS

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	30 de octubre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-935- CONSULTA
Tema	Patrimonio

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con el presente solicito me confirmen si en un balance debe estar el Superávit como valor real que sale del estado de Ganancias y pérdidas (sic) yo se (sic) que si pero en mi Edificio una contadora me dice que solo depende de la presentación Pues (sic) el patrimonio lo conforma el CAPITAL LA RESERVA DE LEY Y EL SUPERÁVIT SI LO HAY".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para efectos de atender la consulta vamos asumir que al mencionar la palabra "superávit" se hace referencia a determinadas cuentas contables que conforman el patrimonio, lo que nos conduce a ilustrar los elementos que lo componen.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En el desarrollo de la actividad principal de una ESAL, como es el caso de una copropiedad, se genera el exceso de ingresos sobre gastos (excedente del ejercicio), el cual entra a formar parte del patrimonio. De los excedentes acumulados de ejercicios anteriores se realizan las apropiaciones que hayan sido establecidas por la ley, los estatutos o por la aprobación del máximo órgano decisorio de la entidad. Sin embargo, puede haber otras partidas correspondientes a valoraciones que los marcos técnicos normativos establezcan que deben afectar el patrimonio vía superávit, como sucede con las revaluaciones de propiedades planta y equipo. Cabe anotar que esta opción de revaluación aún no está disponible en Colombia para las PYMES, dado que la norma actualizada aún no está en vigencia.

En conclusión, el patrimonio de una ESAL está representado por las aportaciones de los asociados que no sean reembolsables, las donaciones que no sean para uso en el ejercicio (ver DOT 014), los excesos de ingresos sobre gastos del ejercicio, los excedentes acumulados, las reservas que sobre estos se designen, y las revaluaciones que hayan generado incrementos o disminuciones patrimoniales, entre otros.

Sobre el último concepto, el párrafo 4.36 del Marco Conceptual para la Información Financiera aclara: *"La revaluación o reexpresión del valor de los activos y pasivos da lugar a incrementos o decrementos en el patrimonio. Aún cuando estos incrementos y decrementos cumplan la definición de ingresos y gastos, respectivamente, no son incluidos, dentro del estado de resultados, bajo ciertos conceptos de mantenimiento del capital. En su lugar estas partidas se incluyen en el patrimonio como ajustes de mantenimiento de capital o reservas de revaluación."* (Subrayado fuera de texto)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v10